RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00196 00ok

Se tiene por notificado a la parte demandada conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020[1], quien en el término de traslado guardó silencio.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría elabórese el oficio ordenado en el inciso quinto del auto admisorio de la demanda a efecto de su inscripción. Se requiere a la parte actora para que acredite su diligenciamiento en el término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fcacf82cd01f96b142084a2ec9fb925226ea33c0bc677c22dc9593ad992a9a5
Documento generado en 16/09/2021 02:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Cons 015